



AVISO

DENUNCIA N° : 132 -2024
RADICADO : El-00001035 del 18 de abril de 2024
ENTIDAD : Municipio de Riosucio – Caldas
DENUNCIANTE : Anónimo

DENUNCIA

El día dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se radicó denuncia en la Contraloría General de Caldas, a través la página web de la entidad, señalando presuntas irregularidades durante la vigencia dos mil veinticuatro (2024), en procesos de contratación en su etapa precontractual, adelantados por la administración municipal del municipio de Riosucio.

Por lo anterior se procedió a ejecutar el siguiente:

TRÁMITE

Primero. - El día dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Profesional Universitaria, Líder del Proceso de Participación Ciudadana y Denuncias, asumió la instrucción de la presente denuncia, con el objetivo de dar respuesta oportuna y de fondo en cumplimiento de los postulados propios de la Constitución Política de Colombia, ley 1755 de 2015, ley 1757 de 2015, la Resolución Interna Nro. 0018 de 2023.

Segundo. - Valorado el objeto de la denuncia Nro. 132 – 2024, radicado 2024-El-00001035 del dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), se procede a dar respuesta directa y de fondo a la misma.



RESPUESTA DIRECTA

Es del caso informar acerca de las competencias de este Ente de Control, con el fin de que al momento de elevar una petición, queja o denuncia, esta cuente con el fundamento jurídicamente viable para ser conocido por la entidad invocada como la competente; en este caso, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias, procede a citar lo regulado en la Ley 330 de 1996, por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales y en su artículo 1 reza lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 1o. COMPETENCIA. Corresponde a las Contralorías Departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley. (...)

Seguidamente, se hace pertinente manifestar que esta Contraloría Departamental ejerce un control **posterior y selectivo**, con el fin de determinar la existencia de irregularidades que afecten el **ERARIO**, tal como lo preceptúa el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia.

Como ya se tiene claro que las Contralorías Departamentales ejercen un control **posterior y selectivo**, con el fin de determinar la existencia de irregularidades que afecten el erario, nuestra función vela por un interés general y colectivo, por lo tanto, se hace necesario citar la Ley 610 de 2000, por medio de la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías, relacionando el artículo 3, en el cual se plasmó lo siguiente:

(...) Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...)

Seguidamente, es importante enunciar que la labor del Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas, está relacionada con la



detección de la existencia de responsabilidad fiscal conforme a lo argumentado en párrafos anteriores, y ante lo cual, es importante enunciar el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020 declarado inexecutable por sentencia C-091 de 2022, que reza lo siguiente:

(...) Artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

" Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal (...)"

Conforme a lo expuesto, se debe manifestar que el caso concreto versa sobre circunstancias ajenas a las plasmadas anteriormente, relacionadas con el objeto de la responsabilidad fiscal, razón por la cual se realiza traslado de la presente denuncia, a la Procuraduría General de la Nación, Provincial Manizales, por medio de documento No. 2024-IE-00001209 del día veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Así las cosas, se comunica el **CIERRE** y **ARCHIVO**, de la denuncia N° 132 – 2024 radicado 2024-EI-00001035 del día dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por medio de **AVISO** por espacio de cinco (5) días hábiles, en la página web de la entidad, a partir de hoy **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en horario comprendido entre las 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y se desfija el día **DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, dando aplicación a los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, en lo que compete a la **CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS**.

Transparencia y Eficacia

Atentamente,

LIZZA MARIA RIOS ARIAS

Líder del Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias
Contraloría General de Caldas

Proyecto: José Bernardo Giraldo C
Revisó: LMRA